

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Alfredo Álvarez Cárdenas
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXXIII

Mexicali, Baja California, 13 de febrero de 2026.

No. 9

Índice

PODER EJECUTIVO FEDERAL

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR del expediente **523/20-RA1-01-2** emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves..... 4

CIRCULAR del expediente **1718/23-RA1-01-2** emitida por la Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves..... 6

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO por el que se exime el 100% del pago de derechos por consumo de agua a favor de las personas físicas o morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-20270..... 8

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE ASIGNACIÓN, de un bien inmueble ubicado en el municipio de San Quintín, Baja California, a favor del Plantel de Educación Media Superior Telebachillerato Jornale... 15

CONVOCATORIA NÚMERO 32065001-014-2026..... 17

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVENIO DE PARTICIPACIÓN que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y por otra parte, el Instituto Educativo del Noroeste, Asociación Civil..... 18

Cierre Presupuestal del Ejercicio Fiscal 2025 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California..... 40

ACUERDO mediante el cual se dan a conocer el calendario de entrega de participaciones a municipios para el ejercicio fiscal 2026..... 42

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACIÓN TERRITORIAL

ACUERDO mediante el cual se reforman los Lineamientos Generales para la Inscripción en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027..... 51

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Manual de Organización General del Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.. 54

ANEXO ESPECÍFICO DEL CONVENIO DE MARCO DE PARTICIPACIÓN de fecha 24 de abril de 2025, que celebran, por una parte, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, y por la otra parte, Fundación Teletón México, Asociación Civil..... 94

Catálogo Estatal de Organizaciones de la Sociedad Civil 2026..... 97



JOSÉ ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA, Secretario de Hacienda del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II y 32 fracción I, II, III, X, XX, XXII y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2, 4, 9 y 11 fracciones I, III y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado, 2, 2-A, 3-A, 4, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la nueva política de bienestar que impulsa la presente Administración Pública Estatal tiene por objeto coordinar todas sus estrategias, programas y acciones a fin de generar procesos continuos de desarrollo, que permitan consolidar el trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y fortalecer a los municipios promoviendo el bienestar de la población en los niveles individual, familiar y comunitario.

SEGUNDO. Que la presente Administración Pública Estatal está comprometida a dar cumplimiento a los objetivos en materia de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas, y respaldada por el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal, entre ellos poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia.

TERCERO. Que mediante reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 4, para establecer el Fondo de Fiscalización y Recaudación, mismo que se conforma por un monto equivalente al 1.25%, de la Recaudación Federal Participable de cada ejercicio, el cual se distribuirá de manera trimestral a las entidades Federativas que se ajusten a lo establecido en ese referido ordenamiento federal.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas deberán dar a conocer a los Municipios del Estado a más tardar el 15 de febrero, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que por ingresos federales les corresponden.

QUINTO. Que adicionalmente a lo anterior, los artículos 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California señala que los Municipios recibirán el 20% del total que perciba el Estado por concepto de participación federal derivadas del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, así como el 100% del Fondo de Fomento Municipal; por lo que, con la finalidad de brindar mayor certeza a los Municipios del Estado, respecto de las cantidades estimadas que durante el ejercicio fiscal de 2026, percibirán por estos conceptos; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, POR CIENTO, PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO MONTOS ESTIMADOS DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADOS



DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Y LAS PARTICIPACIONES POR IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL E IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026:

PRIMERO. La estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, respectivamente, así como las relativas al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el ejercicio fiscal de 2026, es la siguiente:

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES			FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	1,682,261,977	26.751216%	MEXICALI	280,068,900	26.751216%
TIJUANA	3,237,754,705	51.486556%	TIJUANA	539,032,810	51.486556%
ENSENADA	744,702,958	11.842216%	ENSENADA	123,980,772	11.842216%
TECATE	254,803,500	4.051868%	TECATE	42,420,584	4.051868%
PLAYAS DE ROSARITO	246,031,170	3.912371%	PLAYAS DE ROSARITO	40,960,136	3.912371%
SAN QUINTIN	81,875,647	1.301981%	SAN QUINTIN	13,630,946	1.301981%
SAN FELIPE	41,113,997	0.653792%	SAN FELIPE	6,844,803	0.653792%
TOTAL	6,288,543,955	100.000000%	TOTAL	1,046,938,952	100.000000%

FONDO DE FISCALIZACIÓN			VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	95,338,429	26.751216%	MEXICALI	73,344,629	24.443950%
TIJUANA	183,492,495	51.486556%	TIJUANA	135,446,203	45.140867%
ENSENADA	42,204,372	11.842216%	ENSENADA	36,430,423	12.141359%
TECATE	14,440,418	4.051868%	TECATE	10,884,106	3.627403%
PLAYAS DE ROSARITO	13,943,265	3.912371%	PLAYAS DE ROSARITO	12,774,631	4.257468%
SAN QUINTIN	4,640,119	1.301981%	SAN QUINTIN	10,047,088	3.348446%
SAN FELIPE	2,330,044	0.653792%	SAN FELIPE	21,125,202	7.040507%
TOTAL	356,389,142	100.000000%	TOTAL	300,052,283	100.000000%

FONDO DE IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS			IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	59,322,235	26.751216%	MEXICALI	39,540,476	38.022482%
TIJUANA	114,174,159	51.486556%	TIJUANA	49,926,976	48.010235%
ENSENADA	26,260,740	11.842216%	ENSENADA	7,969,025	7.663087%
TECATE	8,985,231	4.051868%	TECATE	1,948,230	1.873436%
PLAYAS DE ROSARITO	8,675,889	3.912371%	PLAYAS DE ROSARITO	2,369,397	2.278434%
SAN QUINTIN	2,887,212	1.301981%	SAN QUINTIN	2,170,410	2.087086%
SAN FELIPE	1,449,818	0.653792%	SAN FELIPE	67,845	0.065240%
TOTAL	221,755,284	100.000000%	TOTAL	103,992,360	100.000000%

FONDO COMPENSATORIO ISAN			ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	6,921,164	38.022482%	MEXICALI	17,049,053	28.096146%
TIJUANA	8,739,216	48.010235%	TIJUANA	30,917,428	50.950665%
ENSENADA	1,394,898	7.663087%	ENSENADA	7,038,815	11.599680%
TECATE	341,018	1.873436%	TECATE	3,007,409	4.956087%
PLAYAS DE ROSARITO	414,739	2.278434%	PLAYAS DE ROSARITO	2,124,826	3.501627%
SAN QUINTIN	379,908	2.087086%	SAN QUINTIN	484,430	0.798321%
SAN FELIPE	11,876	0.065240%	SAN FELIPE	59,148	0.097474%
TOTAL	18,202,819	100.000000%	TOTAL	60,681,109	100.000000%



SEGUNDO. Los montos establecidos en el artículo primero del presente acuerdo se determinaron conforme lo establecido por los artículos 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, tomando como base las siguientes variables:

A).- PORCENTAJE DISTRIBUIBLE

20% del Fondo General de Participaciones
20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación
20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
100% del Fondo de Fomento Municipal
20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
20% del Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
20% de las Cuotas por la Venta Final al Público en General en Territorio Nacional de gasolina y Diésel.
20% del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

*"[...] **ARTÍCULO 3o.-** Los Municipios recibirán el equivalente al 20%, de las cantidades que perciba el Estado por concepto de participaciones federales, dentro del ejercicio de que se trate, derivadas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización y del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, emanado de los actos o actividades a que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Coordinación Federal.*

De la misma forma, los Municipios percibirán el 20% del importe total que reciba el Estado derivado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, percibirán el 100% del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal y el 100% del Impuesto Sobre la Renta a que hace referencia el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal respecto al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate, en los términos establecidos en el referido artículo.

Los ingresos que correspondan a los Municipios de acuerdo a los párrafos anteriores, serán distribuidos entre los mismos, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 4o.- *Con el 20%, del total que perciba el Estado, derivado de los fondos a que se refiere el primer párrafo del artículo 3º, se constituirá un Fondo Básico de Participaciones Federales a los Municipios, el cual se incrementará con el 100% del Fondo de Fomento Municipal, y será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:*

I.- El 70%, en proporción directa a la suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

II. El 30% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada ejercicio fiscal. [...]"



PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DEL FONDO BÁSICO DE PARTICIPACIONES FEDERALES

I. 70%

1. Se suma la recaudación del Impuesto Predial y de Derechos de Agua de cada municipio para determinar la recaudación estatal, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona la Auditoria Superior del Estado.
2. La suma de la recaudación de agua y predial de cada municipio se divide entre el resultado del punto anterior.
3. Del factor resultante solo se toma el 70%.

II. 30%

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la cifra contemplada en la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide el número de habitantes por municipio entre el número de habitantes del Estado.
3. Del factor resultante solo se toma el 30%.

III. FACTOR TOTAL.

1. La suma de los factores resultantes del 70% y 30% por cada Municipio, dan como resultado el Factor Total a aplicarse en la distribución del Fondo Básico de Participaciones Federales.

"[...] ARTÍCULO 4o. BIS.- El 20% del total que perciba el Estado de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diésel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

II. El 20%, en proporción a la recaudación del Impuesto Predial que obtenga cada Municipio, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

III. El 10%, en proporción inversa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique. [...]"



PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR IEPS COMBUSTIBLES.**I. 70%**

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide el total de habitantes del municipio entre el total de habitantes del Estado.
3. Del factor resultante solo se toma el 70%.

II. 20%

1. Se determina la recaudación del Impuesto Predial estatal con la suma de la recaudación del Impuesto Predial de cada municipio, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona la Auditoría Superior del Estado.
2. Se divide el total de cada municipio entre el total estatal.
3. Del factor resultante solo se toma el 20%.

III. 10%

1. Se considera la misma variable de habitantes tomada para la distribución del 70%, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. El total de habitantes del Estado se divide entre el total de habitantes del municipio.
3. Del factor resultante solo se toma el 10%.

"[...] ARTÍCULO 6o.- El 20%, del total que reciba el Estado por concepto de participación federal derivada del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será distribuido en proporción a la recaudación obtenida y la población en cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto. Lo anterior, de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. El 80% en proporción directa a la suma de la recaudación obtenida por cada Municipio del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.*
- II. El 20%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique. [...]"*

PROCESO DE CONSTRUCCION DEL FACTOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES.

- I. El 80% en proporción directa a la suma de la recaudación obtenida en cada Municipio del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.*
- II. El 20%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*



"[...] **ARTÍCULO 6o.-** ...

...

...

El 20% del total de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se distribuirá a los Municipios aplicando el factor que les corresponda en la distribución del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. [...]"

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DEL FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

1. Se identifica la recaudación obtenida por Municipio del Impuesto Estatal Sobre Tenencia.
2. Se divide la recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia de cada Municipio entre el total de la recaudación obtenida por dicho concepto en el Estado.
3. El factor resultante por cada Municipio, se les aplicará en la distribución de participaciones federales por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Tratándose de los recursos que reciba el Estado por concepto de Fondo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal subordinado, el procedimiento de distribución del porcentaje que le corresponde a cada municipio, será en los términos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

B).- VARIABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y DEL FONDO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

I.- La suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúan el cálculo.

II. El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

C).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DEL FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

I.- Recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio inmediato anterior.



D).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL.

I.- El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

II.- La recaudación del Impuesto Predial obtenida por cada Municipio, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

E).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

I.- La recaudación obtenida por municipio del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

II.- El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

F).- INFORMACIÓN UTILIZADA PARA DETERMINACIÓN DE FACTOR.

I.- Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal y Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

MUNICIPIO	PREDIAL	AGUA	TOTAL	POBLACIÓN
MEXICALI	729,401,887	2,260,917,436	2,990,319,323	1,031,423
TIJUANA	1,321,792,014	4,513,865,250	5,835,657,264	1,922,523
ENSENADA	511,897,923	828,264,767	1,340,162,690	443,807
TECATE	72,323,247	441,945,940	514,269,187	108,440
PLAYAS ROSARITO	135,421,292	332,665,774	468,087,066	126,890
SAN QUINTÍN	21,125,956	37,931,164	59,057,120	117,568
SAN FELIPE	28,524,045	53,337,308	81,861,353	18,369
TOTAL	2,820,486,364	8,468,927,639	11,289,420,003	3,769,020

Recaudación de Agua y Predial por el periodo de enero a septiembre de 2025

Oficio de ASEBC: TIT/1382/2025 Agua y Predial.

Oficio INEGI: 1400013.3/003/2026.



II.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos enero a septiembre de 2025.

MUNICIPIO	INGRESO	FACTOR
MEXICALI	104,048,846	38.022482%
TIJUANA	131,380,419	48.010235%
ENSENADA	20,970,103	7.663087%
TECATE	5,126,673	1.873436%
PLAYAS DE ROSARITO	6,234,954	2.278434%
SAN QUINTIN	5,711,329	2.087086%
SAN FELIPE	178,530	0.065240%
TOTAL	273,650,854	100.000%

III.- Impuesto por la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

Recaudación del Impuesto Predial por el periodo de enero a septiembre de 2025.

MUNICIPIO	POBLACIÓN	PREDIAL	INVERSA
MEXICALI	1,031,423	729,401,887	3.654194
TIJUANA	1,922,523	1,321,792,014	1.960455
ENSENADA	443,807	511,897,923	8.492475
TECATE	108,440	72,323,247	34.756732
PLAYAS DE ROSARITO	126,890	135,421,292	29.703050
SAN QUINTIN	117,568	21,125,956	32.058213
SAN FELIPE	18,369	28,524,045	205.183733
TOTAL	3,769,020	2,820,486,364	315.808853

IV.- Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

Recaudación del Impuesto por el periodo de enero a septiembre de 2025.

MUNICIPIO	POBLACION	INGRESO
MEXICALI	1,031,423	51,312,973
TIJUANA	1,922,523	92,425,914
ENSENADA	443,807	20,968,530
TECATE	108,440	9,936,119
PLAYAS DE ROSARITO	126,890	6,415,081
SAN QUINTIN	117,568	395,698
SAN FELIPE	18,369	0
TOTAL	3,769,020	181,454,316



TERCERO. Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el calendario estimado de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2026, el cual estará sujeto a la remisión de los recursos por parte de la federación, será:

CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

MES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN, FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
ENERO	29	30	15
FEBRERO	27	27	13
MARZO	30	31	13
ABRIL	29	30	15
MAYO	28	29	15
JUNIO	29	30	15
JULIO	30	31	15
AGOSTO	28	31	14
SEPTIEMBRE	29	30	15
OCTUBRE	29	30	15
NOVIEMBRE	27	30	13
DICIEMBRE	30	31	15

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, en fecha 03 de febrero de 2026, se emite el presente Acuerdo y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California

ATENTAMENTE


JOSE ANDRÉS PULIDO SAAVEDRA
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

9.

